

Peligrosidad criminal vs. factores de riesgo en el feminicidio. Un análisis desde la psicología y el derecho¹

Criminal dangerousness vs. risk factors in femicide. An analysis from psychology and law

<https://doi.org/10.15332/19090528.100102>

Artículos

Martha Patricia Gil-Farfan²
Juan Camilo Carvajal-Builes³

Recibido: 09/10/2023
Aceptado: 15/12/2023

Citar como:

Gil-Farfan, M. P., & Carvajal-Builes, J. C. (n.d.). Peligrosidad criminal vs. factores de riesgo en el feminicidio. Un análisis desde la psicología y el derecho. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 19(1), 181-197.
<https://doi.org/10.15332/19090528.100102>



Resumen

El paradigma de la peligrosidad sugiere hacer un énfasis en la evaluación del actor más que en el acto en sí mismo. Sin embargo, aunque este paradigma fue reemplazado en el derecho por un paradigma más centrado en el riesgo, existen aún vestigios de la concepción peligrosista que suelen aparecer en casos de alto impacto social como en la violencia contra la mujer. Lo anterior, promueve y ayuda a sustentar la generación de sanciones legales a personas que poseen determinadas características sin necesidad de que se haya cometido un delito.

¹ El artículo es producto de la investigación *Evaluación del Riesgo de Violencia Contra la Mujer a Través del EPV-R y el Estilo Lingüístico en Hombres con y sin Antecedentes de Feminicidio en Contexto Colombiano*, gestionada en el programa de doctorado en psicología de la Universidad Católica de Colombia.

² Psicóloga por la Fundación Universitaria Konrad Lorenz y Abogada Penalista por la Universidad Militar Nueva Granada y Externado de Colombia. Magíster en Derecho por la CWSL. Estudiante de Doctorado en Psicología en la Universidad Católica de Colombia. Litigante y docente universitaria en la Universidad Católica de Colombia. Correo electrónico: mpgil54@ucatolica.edu.co, martha.patricia.gil@gmail.com; ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8730-6173>

³ Psicólogo. Especialista en psicología jurídica. Magíster en psicopatología legal, forense y criminológica, Magíster en Psicología y Doctor en Psicología por la Universidad Católica de Colombia. Perito y docente universitario. Docente de la Universidad Católica de Colombia. Correo electrónico: jccarvajalb@ucatolica.edu.co; ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8928-6604>

Adicionalmente, aún se aprecia confusión al hablar de riesgo y peligrosidad en el ámbito de la psicología y el derecho, lo cual se evidencia en decisiones y evaluaciones distorsionadas e incompletas respecto a la problemática del feminicidio. Por lo anterior, este artículo tuvo el objetivo de analizar las implicaciones de los conceptos peligrosidad y evaluación de riesgo, desde la psicología y el derecho en relación con el feminicidio. El estudio fue realizado a partir de una revisión narrativa que obtuvo una muestra final de 28 documentos. Este análisis presenta una diferenciación de los conceptos de valoración de riesgo y peligrosidad desde la psicología y el derecho, así como las implicaciones desde estas dos disciplinas. Se finaliza con una propuesta que busca la protección integral de la mujer sin violentar derechos constitucionales a presuntos agresores.

Palabras clave: feminicidio, peligrosidad criminal, riesgo, psicología jurídica, derecho penal.

Abstract

The dangerousness paradigm suggests emphasizing the evaluation of the actor rather than the act itself. However, despite the fact that this paradigm was replaced in law by a paradigm more focused on risk, there are still vestiges of the dangerous conception that usually appear in cases of high social impact such as violence against women. The foregoing promotes and helps support the generation of legal sanctions for people who have certain characteristics without the need the crime had been committed. Additionally, there is still confusion when talking about risk and danger in the field of psychology and law, which is evident in distorted and incomplete decisions and evaluations regarding the problem of femicide. Therefore, this article had the objective of analyzing the implications of the concepts of dangerousness and risk assessment, from psychology and law in relation to femicide. The study was carried out based on a narrative review that obtained a final sample of 28 documents. This analysis presents a differentiation of the concepts of risk and dangerousness assessment from psychology and law, as well as the implications from these two disciplines. It ends with a proposal that seeks the comprehensive protection of women without violating the constitutional rights of alleged aggressors.

Keywords: femicide, criminal dangerousness, risk, juridical psychology, criminal law.

Introducción

El término peligrosidad surge a finales del siglo XIX e inicios del XX derivado de la perspectiva positivista de la criminología (Areco et ál., 2021; Castañeda, 2017; Dovo, 2021, 2022). Esta perspectiva criminológica sustentaba la importancia de la valoración de la peligrosidad motivada en la protección de la sociedad de un

inminente peligro dada la potencialidad de cometer delito por parte de algunas personas con determinadas características (Dovio, 2021, 2022; Hering, 2019; Martínez, 2018).

En este sentido, se asumía que algunas personas poseían algunas características que las hacían más proclives a cometer delitos y merecían algún tipo de acción por parte del gobierno y entidades judiciales para así evitar exponer a la sociedad ante personas peligrosas o que simplemente ponían en riesgo el orden social (Carrington et ál., 2019; Dovio, 2021; Martínez, 2018).

Entre las características de las personas peligrosas se incluían diferentes aspectos biológicos, sociales, familiares y personales. En cuanto a aspectos biológicos, se mencionaba que alteraciones durante el embarazo o mal funcionamiento de órganos podrían derivar en comportamientos delictivos (Dovio, 2022). A nivel social era considerada la pobreza, el ocio y la prostitución como elementos de importancia y presentes en sujetos peligrosos (Dovio, 2021, 2022). A nivel familiar se prestaba especial importancia a la ausencia de la madre y al alcoholismo (Dovio, 2022). Mientras que, a nivel personal, los antecedentes delictivos y el consumo de sustancias psicoactivas se asociaban con la peligrosidad (Dovio, 2021, 2022).

Aunque esta perspectiva positivista para la evaluación de la peligrosidad fue reemplazada por enfoques más centrados en el acto que en el autor, así como en un paradigma enfocado en la evaluación del riesgo, no es para nadie sorpresa que en la actualidad algunos elementos de la concepción de peligrosidad aún están presentes y conllevan a detenciones preventivas de la libertad, distorsión del concepto de culpabilidad y la necesidad de actuación frecuente de psicólogos y psiquiatras en contextos legales (Areco et ál., 2021; Bayona et ál., 2017; Castañeda, 2017; Martínez, 2018). Por esta razón este artículo tiene como objetivos analizar el impacto de los conceptos peligrosidad y la evaluación de riesgo desde la psicología y el derecho.

Uno de los primeros momentos y autores que aborda el tema de la peligrosidad es la escuela positiva con César Lombroso (1835-1909). Donna (1978) afirma que, desde la perspectiva positiva se implementaba el método inductivo experimental que estudiaba la delincuencia y su concepción del criminal nato, la cual afirmaba que hay una particular especie del género humano identificable por sus condiciones corporales y anímicas a la que denominó *species generis humani*. Posteriormente, Enrico Ferri (1856-1929) plantea la negación de la existencia del libre albedrío porque para la ciencia y la psicofisiología estos criterios son inexistentes. Por su parte, Garofalo (1851-1934), quien aterriza jurídicamente los planteamientos de Lombroso, incorporó los criterios de temibilidad, entendida

como la perversidad continua y permanente del delincuente y la cantidad del mal previsto. Adicionalmente, aborda el concepto de peligrosidad para sentar las bases de la responsabilidad del infractor de la ley penal.

Filippo Grispigni (1884-1955) afirma que la peligrosidad criminal desde el punto de vista psíquico, es la forma de ser del sujeto, es un atributo, condición mental de una persona para la posible comisión de un delito. Desde el punto de vista jurídico, es el estado de antijuridicidad del sujeto agente, lo cual lo hace merecedor de una sanción penal.

Eugenio Florian (1929) citado por Donna (1978) sostiene que la peligrosidad se relaciona con el concepto de peligro y más concretamente, al peligro de la persona que infringe la ley penal, haciendo alusión a que vuelva a infringir el ordenamiento penal en el futuro como un pronóstico y como elemento subjetivo, ya que tiene la actitud para cometer nuevos delitos y de esta forma, vulnerar diferentes bienes jurídicamente tutelados ya previstos como elemento objetivo del tipo penal.

El siguiente gran momento viene con el positivismo jurídico encabezado por Hobbes (1588-1679), quien plantea que el hombre es un lobo para el hombre y el Estado es el único soberano que con el poder de su fuerza puede poner o imponer la paz. Este autor se oponía al positivismo y a la teoría del estado peligrosista, ya que consideraba que iba en contravía de la dignidad humana al señalar o etiquetar que una persona es de una u otra manera (Donna, 1978).

Hacia 1922 Jiménez de Asúa afirmó que al campo del derecho penal lo que le importaba en términos peligrosistas es ese estado de peligro que el sujeto agente mantiene y lo que representa para la sociedad, porque de comprobarse ese estado de peligro inminente, será el Estado quien deba proveer una medida de seguridad a ese sujeto agente para protegerlo a él de autolesiones y a la sociedad de daños futuros. Este autor asume que es lo mismo hablar de peligrosidad que de estado peligroso, entendido como el riesgo probable como elemento subjetivo del tipo penal. Así mismo, menciona los cinco elementos a tener en cuenta para considerar la peligrosidad de una persona: 1) la personalidad del hombre vista desde tres áreas, la antropológica, psíquica y moral; 2) el estilo de vida antes de la comisión del delito o tentativa de comisión del delito; 3) el comportamiento desplegado después de la comisión del delito; 4) el nivel de la calidad de los motivos que llevaron a la comisión del delito y 5) las consideraciones bajo las cuales se llevó a cabo la propia conducta criminal (Donna, 1978).

En este sentido, se asumía que algunas personas poseían algunas características que las hacían más proclives a cometer delitos y merecían algún tipo de acción

por parte del gobierno y entidades judiciales para así evitar exponer a la sociedad ante personas peligrosas o que simplemente ponían en riesgo el orden social (Carrington et ál., 2019).

Aunque esta perspectiva positivista para la evaluación de la peligrosidad fue reemplazada actualmente por enfoques más centrados en el acto que en el autor, así como en un paradigma enfocado en la evaluación del riesgo, en la actualidad algunos elementos de la concepción de peligrosidad aún están presentes y conllevan a privaciones de libertad, distorsión del concepto de culpabilidad y a la necesidad de actuación frecuente de psicólogos y psiquiatras en contextos legales (Areco & Luna, 2021). Posiblemente lo anterior se debe a que al comprobar un estado peligroso y poder imponer una medida asegurativa o tutelar, se solucionan problemas para el derecho penal como lo es la imputabilidad disminuida (límite de la ocurrencia de la conducta penal a fin de considerar si es inimputable o imputable (Alvarado, 2011), la culpa, la legítima defensa o el estado de necesidad, como posibles causas justificantes de la conducta penal. A partir de la discusión esbozada brevemente, se planteó como objetivo en este artículo, analizar las implicaciones de los conceptos peligrosidad y evaluación del riesgo, desde la psicología y el derecho en relación con el feminicidio.

Metodología

La presente investigación es de tipo cualitativo bajo un diseño de revisión narrativa, la cual consiste en el análisis e interpretación de un tema específico (Guirao, 2015). La muestra de este estudio estuvo compuesta por 28 documentos orientados a definir las características de la valoración de riesgo y peligrosidad desde el ámbito del derecho y la psicología. La búsqueda fue realizada en bases de datos como Scielo, Redalyc, Science Direct y de forma complementaria en Google Académico.

Definición de peligrosidad desde el derecho

Desde el derecho el concepto de peligrosidad es considerado como un conjunto de características que las personas pueden poseer y que las hace más proclive a cometer un acto delictivo, es decir, existen cualidades inherentes en los seres humanos que representan un riesgo para la sociedad y sus intereses (Castañeda, 2017; Ricra, 2021; Sánchez, 2021).

El concepto de peligrosidad desde el derecho, si bien, considera algunos elementos personales como el consumo de sustancias, patologías psiquiátricas, entre otros; también es cierto que implica otros aspectos como comportamientos a

nivel social, familiar, laboral y académico que aumentan la probabilidad de delito y reincidencia (Areco et ál., 2021).

Como se aprecia desde el derecho, la peligrosidad enfatiza en algunos elementos tanto personales como sociofamiliares que aumentan la probabilidad de delinquir, lo cual se diferencia un poco del concepto de peligrosidad que se conoce desde la psicología y por tanto, pueden derivarse algunos problemas de comunicación entre los dos saberes (Cabrera,2020; Mendieta et ál., 2020; Rumbo, 2020).

Peligrosidad desde la psicología y el feminicidio

Desde la psicología, la peligrosidad solamente se refiere a elementos endógenos o personales que aumentan la probabilidad de cometer un delito. Es decir, se enfatiza especialmente en aspectos psicopatológicos, antecedentes delictivos y capacidad de adaptación social (Pueyo y Redondo, 2007; Scott y Resnick, 2006).

Lo anterior sugiere que evaluar la peligrosidad resultaría una perspectiva incompleta del estudio del comportamiento humano y por tanto, en los últimos años se ha enfatizado en promover evaluaciones más profundas centradas en la valoración del riesgo más que en el peligro (Arbach y Folino, 2021; Gkotsi y Gasser, 2016; Mitjavila y Mathes, 2016; Pueyo y Echeburúa, 2010).

Esta diferenciación también se ha abordado desde la psicología jurídica para el sujeto que haya cometido cualquier delito o así sea solamente en principio un presunto agresor. Específicamente al tratarse del tipo penal de feminicidio, el cual se define como el asesinato a una mujer motivado por el solo hecho de ser mujer (Cruz, s.f.; Lagarde, 2008; Saccomano, 2017). La evaluación de la peligrosidad se ha asociado con las características psicológicas y psicopatológicas que posee el perpetrador de feminicidio. Sin embargo, esta perspectiva también ha sido criticada, ya que desconoce otros elementos culturales, familiares, situacionales e incluso de la víctima, los cuales resultan de valiosos intereses tanto explicativo como predictivo. Es por lo anterior que se ha volcado la evaluación del feminicidio de un paradigma de peligrosidad a un paradigma centrado en el riesgo (Pueyo y Echeburúa, 2010).

Como se puede observar, la psicología no ha sido ajena a los cambios producidos en el campo del derecho y más específicamente, desde el derecho penal y por ello ha evolucionado hacia la realización de evaluaciones centradas en el riesgo. No obstante, estos dos conceptos por más similares que sean, tienen sus diferencias y aún parece existir cierta confusión, así como vestigios de la perspectiva del peligrosismo (Saidiza y Carvajal, 2016; Huertas et ál., 2016).

Peligrosidad vs factores de riesgo

Como se expuso previamente, el concepto de peligrosidad comparte algunos elementos entre la psicología y el derecho. Así mismo, la evaluación de la peligrosidad estaría inmersa en una exploración más integral que implique no solo la valoración de aspectos personales, sino también sociales y contextuales, entre otros. Debido a lo anterior, suele no existir claridad entre evaluar la peligrosidad y el riesgo; razón por la cual, a continuación, se abordarán algunas diferencias entre estos dos constructos, la peligrosidad y el riesgo. La primera diferencia que existiría entre el peligro y el riesgo hace referencia a que la primera enfatiza en la evaluación de aspectos individuales o psicológicos; mientras que una evaluación de riesgo implicaría considerar otros elementos como el social, familiar, laboral, entre otros. En otras palabras, la evaluación de riesgo sugiere una evaluación más amplia y profunda (Arbach y Folino, 2021; Castañeda, 2017; Gkotsi y Gasser, 2016; Mitjavila y Mathes, 2016; Pueyo y Echeburúa, 2010; Pueyo y Redondo, 2007; Ricra, 2021; Sánchez, 2021; Scott y Resnick, 2006; Warren et ál., 2018).

Otra diferencia que se aprecia entre estos dos conceptos es que evaluar la peligrosidad implica la evaluación de la probabilidad de reincidencia durante la cual, no solo se hace énfasis en aspectos psicológicos, sino también en los antecedentes criminales y es considerado como de mayor gravedad. Por otra parte, la evaluación del riesgo hace relación a la proximidad o probabilidad de ocasionar un daño, se considera de menor impacto y no implicaría una historia criminal previa (Betkolia, 2021; Henry, 2020; Martínez, 2018; Vargas y Perin, 2020).

Finalmente, otra diferencia a resaltar es que desde la perspectiva de valoración de riesgo se realizan determinadas acciones para conocer la probabilidad de cometer un acto delictivo debido a la incidencia de diferentes factores en un contexto determinado; mientras que la peligrosidad asume que la presencia de ciertas características personales es sinónimo de certeza de un peligro inminente (Areco et ál., 2021; Betkolia, 2021; Martínez, 2018; Sánchez, 2021).

Peligrosidad y evaluación del riesgo de feminicidio

Tal y como se expuso anteriormente, el feminicidio se define como el asesinato a una mujer motivado por el solo hecho de ser mujer (Cruz, s.f.; Lagarde, 2008; Saccomano, 2017). Este tipo de delito ha generado gran interés en la comunidad internacional, así como a nivel científico, ya que, según cifras a nivel global, en el año 2020, 47 000 mujeres fueron asesinadas por parejas o familiares (UNODOC, 2022). En 2021, una media de más de cinco mujeres o niñas fueron asesinadas cada hora por alguien de su propia familia. De las 81 000 mujeres y niñas

asesinadas intencionadamente, 45 000 —alrededor del 56 %— murieron a manos de sus parejas u otros familiares (UNODOC y ONU Mujeres, 2022). Debido al impacto mundial, las investigaciones en relación con el feminicidio se han centrado especialmente en identificar las características o perfiles de los agresores que asesinan a mujeres.

Acorde con lo anterior, en el ámbito del feminicidio, la evaluación de la peligrosidad se ha asociado con las características psicológicas y psicopatológicas que posee el perpetrador de feminicidio. Sin embargo, esta perspectiva también ha sido criticada, ya que desconoce otros elementos culturales, familiares, situacionales e incluso de la víctima, los cuales resultan de valioso interés explicativo y predictivo. También por esta razón ha realizado una transformación en la forma de evaluar el feminicidio, pasando de un paradigma de peligrosidad a uno centrado en el riesgo (Gkotsi y Gasser, 2016; Kropp y Hart, 2015; Mitjavila y Mathes, 2016; Pueyo y Redondo, 2007).

Evidencia científica respecto a factores de riesgo del feminicidio ha mostrado que, si bien existen algunos elementos comunes que posibilitan la predicción de este tipo de delito, esta problemática resulta compleja y por tanto, aún se requiere mayor claridad en cuanto a posibles perfiles feminicidas (Abrunhosa et ál., 2020; Campbell et ál., 2007; Echeburúa et ál., 2009).

En relación con lo anterior, algunos hallazgos sobre el perfil de los feminicidas han mostrado que existen dos tipos de personas que cometen feminicidios. En el primer tipo, se encuentran aquellos casos en los cuales se puede apreciar una escalada de violencia observando incremento tanto en la frecuencia de presencia de agresiones físicas, psicológicas, económicas y de carácter sexual como en intensidad, presencia de antecedentes criminales, así como presencia de algunas psicopatologías (Aguilar-Ruiz, 2018; Gil-Farfan et ál, 2023; Holtzworth-Munroe y Stuart, 1994; Kerry, 2001; Kivisto, 2015). Sin embargo, existe un segundo tipo de perfil feminicida, en el cual no logran apreciarse factores de riesgo claros y el asesinato hacia la mujer parece un evento aislado (Abrunhosa et ál., 2020; Juodis et ál., 2014; Stöckl et ál., 2013). Lo anterior, muestra la necesidad de evaluar aspectos relacionados con el concepto de peligrosidad, pero además se requiere una evaluación de riesgo que ofrece una información mayor y una perspectiva más completa del hecho.

Debido a la gran variedad de factores de riesgo asociados con la conducta feminicida, así como las diferencias culturales que estarían inmersas en este delito, se ha generado una extensa literatura que reportan múltiples factores asociados con la comisión del feminicidio. Por ejemplo, en una revisión realizada por Gil-Farfan y Carvajal-Builes (2024) encontraron que los factores de riesgo se

agrupaban en elementos de a) la sociedad y la cultura, b) la familia y la comunidad, c) la víctima, d) del perpetrador y e) de la relación entre víctima y agresor. En este sentido, se identificó que los factores de riesgo más frecuentemente reportados eran: actitudes, creencias distorsionadas y machistas sobre el rol de la mujer (sociedad y cultura), falta de apoyo social y familiar (familia y comunidad), desempleo, ser migrante y la edad (de la víctima), enfermedad y acceso a armas (del agresor) y violencia física previa y control coercitivo (de la relación entre víctima y agresor). Lo anterior muestra que las características psicológicas o personales de un agresor (peligrosidad) no son necesariamente el aspecto de mayor relevancia y con mayor potencia predictiva y explicativa del feminicidio, sino que otros factores como los socio-familiares deberían ser los pilares que guíen las políticas públicas.

Como se puede apreciar, la evaluación del riesgo feminicida resulta una tarea compleja, que no solo requiere realizar una evaluación a la víctima, sino también es necesario tener en cuenta la valoración de algunas características del agresor, así como de la relación, la comunidad y la sociedad. Dado este contexto, se han diseñado diferentes instrumentos que permiten orientar y profundizar en aquellos elementos relacionados con la comisión de la conducta feminicida (Daza, 2013)

Evaluación del riesgo en feminicidio

La evaluación del feminicidio podría realizarse desde tres perspectivas como la entrevista clínica estructurada, entrevista desestructurada y la aplicación de pruebas psicométricas (Areco et ál., 2021). No obstante, debido a la complejidad que implica la evaluación del feminicidio, se ha sugerido que las entrevistas estructuradas (preguntas fijas delimitadas previamente con un orden establecido y con opción de ampliarse durante la entrevista) y semiestructuradas (temario de preguntas diseñadas previamente con el objetivo que puedan ser ampliadas en el desarrollo del interrogatorio, ya que las preguntas tienen un carácter orientativo) (Tejero, 2021) sean complementadas con la aplicación de algunos instrumentos y escalas psicológicas previamente validadas que permitan no solo ampliar y corroborar información sobre los tópicos abordados durante la entrevista, sino también lograr identificar e incluso cuantificar el nivel del riesgo.

Debido al alto interés generado en complementar la información en procesos de evaluación de este delito, la psicometría ofrece varios instrumentos orientados en la evaluación de feminicidio y riesgo de violencia para la mujer. Entre los más utilizados se encuentran el Spousal Assault Risk Assessment Guide (SARA), el Danger Assessment Tool (DA), el SVR 20 (Guía para la evaluación de riesgo de violencia sexual) y el EPV, conocido como la escala para la predicción de

violencia grave (Boer et ál., 1997; Campbell, 1995; Echeburúa et ál., 2009; Kropp et ál., 1999).

Aunque los instrumentos mencionados tienen en común la evaluación de violencia contra la mujer, existen algunas especificidades y particularidades entre estos. Por ejemplo, el SARA está centrado en el riesgo de violencia contra la mujer, de forma similar al enfoque del DA. No obstante, el SVR 20 enfatiza en el tipo de violencia sexual y el EPV busca la predicción de la violencia grave.

Lo anterior sugiere que el tema de la violencia contra la mujer es un tema complejo y que puede expresarse de diferentes formas y por diferentes actores. Por esta razón, en la evaluación del riesgo se debe enfatizar en todas las formas de violencia, así como no sería pertinente ni integral una evaluación centrada en la peligrosidad, sino por el contrario es imperante una perspectiva del paradigma del riesgo.

Implicaciones del paradigma de peligrosidad y riesgo para el derecho y la psicología

Aunque la ley penal en Colombia asume que una persona debe ser responsabilizada por acciones, es decir, por comportamientos ejecutados, en coherencia con paradigmas centrados en la acción y no en el actor. Es una realidad que la justicia se escuda en la protección de la sociedad para realizar pronósticos de forma apresurada y ordenar privaciones de libertad preventivas, sobre todo en delitos dirigidos hacia poblaciones que históricamente han sido maltratados, tal como es el caso de las mujeres. No obstante, estas acciones solo satisfacen intereses de populismo punitivo y asume la *peligrosidad* como sinónimo de culpabilidad (Bayona et ál., 2017; Castañeda, 2017).

Sin embargo, es una necesidad imperiosa que se generen mecanismos que integren acciones del Estado para prevenir actos delictivos o de violencia contra la mujer acorde con la evidencia científica disponible. Por tanto, es indispensable el trabajo interdisciplinario de aquellos saberes que faciliten la comprensión y predicción del comportamiento, entre los que se encuentra la psicología y las neurociencias (Areco et ál., 2021; Gómez, 2021).

En este sentido, existe el reto de prevenir y proteger a la sociedad de amenazas sin la necesidad de vulnerar derechos constitucionales y presupuestos legales. Para lo anterior, es fundamental que se realice un trabajo en el que participen diferentes actores como profesionales de las ciencias sociales y de la salud, órganos judiciales y operadores jurídicos, familia, comunidad, entre otros (Areco et ál., 2021; Paulino et ál., 2022).

Acorde con lo anterior, en los años noventa se planteó una aproximación de prevención del crimen aplicable a la violencia contra la mujer que involucra diferentes aspectos como: 1) la identificación de una conducta objetivo a prevenir, por ejemplo agresiones verbales y físicas hacia una mujer; 2) coordinación entre los diferentes actores involucrados, es decir, reuniones en las que participen la comunidad, la policía, las comisarías de familia, entre otros; 3) estrategias de disuasión directas a los grupos objetivos, en la cuales se definan acciones puntuales por parte de los diferentes actores respecto a la conducta a prevenir y potenciales agresores mediante patrullajes en sitios de riesgo, carteles que informen de la unión de la comunidad para la prevención de este tipo de conducta, entre otras; 4) asegurar el seguimiento mediante patrullajes diarios y constantes en lugares de riesgo y cerca de viviendas en las que se ha identificado posibles casos de violencia contra la mujer; 5) constante comunicación con los grupos objetivos, lo anterior mediante comunicación directa y 24 horas entre policía y comunidad; 6) cambio de conducta objetivo si ya fue controlada (Pocock et ál., 2019).

Esta perspectiva recalca la importancia de realizar un trabajo interdisciplinar e intersectorial para lograr la prevención de cualquier tipo de violencia. No se puede pretender desde el derecho continuar buscando el control del comportamiento humano en la sociedad sin la participación de ciencias y saberes que contribuyen a una mejor comprensión de la conducta y con una escasa participación de la comunidad y las familias que son en últimas potenciales víctimas.

Discusiones

Si bien el término de la peligrosidad supuso un avance en el estudio del comportamiento delictivo en siglos pasados, este tipo de perspectiva recarga la responsabilidad de la comisión de un hecho solo en las personas y sus características desconociendo la relevancia de los factores contextuales en la decisión de ejecutar una acción típica y antijurídica enmarcados en un orden científico (Esbec, 2003).

Por otra parte, la asunción de peligrosidad enfatiza en la psicopatología y el consumo de sustancias psicoactivas como dos de los factores que más podrían relacionarse con comportamientos delincuenciales. No obstante, este tipo de análisis es reduccionista, ya que como se mencionó anteriormente, atribuye el riesgo de comisión de delitos sólo a las características individuales lo cual conlleva un riesgo para la implementación en el derecho penal y las ciencias criminológicas para la prevención del delito (Quintero et ál., 2017).

Desde la psicología se ha enfocado en analizar la conducta delictiva del feminicidio de manera multifactorial y no solamente centrado en elementos del individuo. Lo anterior ha brindado la oportunidad de adquirir una mayor comprensión de la conducta feminicida y la generación de diferentes métodos de evaluación e instrumentos para valorar el riesgo de feminicidio de una forma integral (Pueyo y Echeburúa, 2010). En este sentido han surgido metodologías centradas en el análisis del lenguaje que podrían ofrecer mayor información acerca del componente psicológico del feminicidio y que podría contribuir a un mayor entendimiento de este fenómeno, lo cual puede ser utilizado para procesos de evaluación del riesgo (Carvajal-Builes et ál., 2020a, 2020b, 2022, 2024; Carvajal-Builes y Barreto, 2022, 2024).

Lograr un abordaje integral del feminicidio desde la violencia de género, tal como se mencionó, permite entender la complejidad de este fenómeno desde diferentes ópticas como la jurídica y la psicológica, y de esta manera poder promover la generación de estrategias sociales, legales, educativas para la prevención y predicción de este tipo de violencias que sufren las mujeres en todo el mundo (RIDH, 2017).

El énfasis en la prevención y disminución de ocurrencia de conductas violentas hacia las mujeres que terminen en tentativas de feminicidio o feminicidio consumado será la educación desde la primera infancia, el empoderamiento a las mujeres, el debilitamiento del micro machismo y el machismo, el respeto y el valor a la diferencia, un Estado comprometido con el cumplimiento de los derechos que le asisten a las mujeres no sólo en el ordenamiento interno si no por las responsabilidades adquiridas con tratados y convenios internacionales entre otros.

Conclusiones

De acuerdo a la literatura científica encontrada para el presente estudio, la cual proviene de diferentes partes del mundo, se evidencia que el comportamiento humano y tratándose de feminicidio o femicidio, se lleva a cabo en similares circunstancias alrededor del globo terráqueo. Así mismo, los diferentes factores que la anteceden denominados factores de riesgo de feminicidio son similares en diferentes partes del mundo y sin embargo, parece ser insuficiente para detener este flagelo.

Desde el punto de vista de la peligrosidad se han logrado importantes aportes para la identificación de estructuras del comportamiento clave para entender y predecir en parte el feminicidio; no obstante, se requiere aún más investigación que

permita dar mayor claridad de tipo predictivo sobre la ocurrencia de un posible feminicidio y de esta manera poder salvar vidas humanas y no tener a la mujer creadora de vida como víctima directa, dejando a su suerte diferentes víctimas secundarias como hijos y madres.

Se propone crear mesas de investigación y discusión interdisciplinarias desde la psicología y el derecho penal, principalmente, retomando algunos conceptos de sociología, historia, antropología, entre otras áreas del conocimiento a fin de encontrar alternativas para prevenir e intervenir esta problemática mundial que va en ascenso.

En ese sentido, es de vital importancia la generación de política pública y de educación basada en evidencia científica que permita discriminar y predecir factores de riesgo asociados al feminicidio, así como la inclusión de otras metodologías y variables como el análisis de lenguaje con el propósito de comprender de mejor manera este fenómeno y por tanto, potenciar la eficacia de las acciones que se propongan.

Referencias

- Abrunhosa, C., De Castro, A., Cruz, A., Gonçalves, R., y Cunha, O. (2020). Crimes Against Women: From Violence to Homicide. *Journal of Interpersonal Violence*, 36(23–24), 12973–12996. <https://doi.org/https://doi.org/10.1177/0886260520905547>
- Aguilar-Ruiz, R. (2018). Tipologías de feminicidas con trastorno mental en España. *Anuario de Psicología Jurídica*, 28(1), 39–48. <https://journals.copmadrid.org/apj/archivos/articulo20180202120934.pdf>
- Alvarado, M. (2011). Imputabilidad disminuida. *Ambiente Jurídico*, 13, 62-69. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4092365>
- Arbach, K., y Folino, J. (2021). Valoración del riesgo de reincidencia en imputados por violencia contra la pareja: un estudio longitudinal con la Guía SARA. *Anuario de Psicología Jurídica*, 31, 35–44. <https://doi.org/https://doi.org/10.5093/apj2021a4>
- Areco, A., Areco, J., y Luna, M. (2021). Hacia un paradigma situacional en el campo de la salud mental. *Acta Psiquiátrica y Psicológica de América Latina*, 67(3), 153–161. http://www.acta.org.ar/04-WebForms/frmIndice.aspx?IdEdicion=132&IdAbonado&fbclid=IwAR19AmYYXKZ6t_p7Rrb0kh6sxPS9w1nKpApx8mrRENPRYWAodaWifj4OYMM
- Bayona, D., Gómez, A., Mejía, M., y Ospina, V. (2017). Diagnóstico del sistema penal acusatorio en Colombia. *Acta Sociológica*, 72, 71–94. <https://doi.org/https://doi.org/10.1016/j.acso.2016.11.002>
- Betkolia, B. (2021). Bridging the Gap: Mitigating Risk and Preserving Victim Safety [California Baptist University]. <https://www.proquest.com/docview/2572564042?pq-origsite=gscholar&fromopenview=true>
- Boer, D., Hart, S., Kropp, P., y Webster, C. (1997). Manual for the Sexual Violence Risk-20: Professional guidelines for assessing risk of sexual violence.

- Cabrera Dircio, J. (2020). La política criminal vista desde la justicia restaurativa en México. *Via Inveniendi et Iudicandi*, 15(1), 161-187
- Campbell, J. (1995). *Assessing dangerousness: Violence by sexual offenders, batterers, and child abusers*. Sage Publications. <https://psycnet.apa.org/record/1995-98215-000>
- Campbell, J., Glass, N., Sharps, P., Laughon, K., y Bloom, T. (2007). Intimate partner homicide: Review and implications of research and policy. *Trauma, Violence, & Abuse*, 8(3), 246–269. <https://doi.org/https://doi.org/10.1177/1524838007303505>
- Carrington, K., Dixon, B., Fonseca, D., Rodríguez, D., Liu, J., y Zysman, D. (2019). Criminologies of the Global South: Critical Reflections. *Critical Criminology*, 27, 163–189. <https://doi.org/https://doi.org/10.1007/s10612-019-09450-y>
- Carvajal-Builes, J., y Barreto, I. (2022). *Detección del engaño a partir del estilo lingüístico: Una revisión sistematizada*. En *Psicología Jurídica: Género, contexto y enfoques para la comprensión del comportamiento antijurídico* (pp. 173–183). Manual Moderno. <https://doi.org/https://doi.org/10.14718/9789585133471.2020>
- Carvajal-Builes, J., y Barreto, I. (2024). *Valoración del Comportamiento Visual y del Estilo Lingüístico en Testimonios con Relatos Honestos y Dishonestos de Hombres y Mujeres en Contextos Legales*. Universidad Católica de Colombia.
- Carvajal-Builes, J., Barreto, I., y Gutiérrez de Piñeres, C. (2020a). *Análisis del estilo lingüístico en testigos de referencias y espectadores*. En *Perspectivas y contextos de la prosocialidad y la convivencia* (pp. 157–175). Editorial Universidad Católica de Colombia. <https://hdl.handle.net/10983/26286>
- Carvajal-Builes, J., Barreto, I., y Gutiérrez de Piñeres, C. (2024). Deception detection based on the linguistic style of honest and dishonest stories. *Journal of Forensic Practice*.
- Carvajal-Builes, J., Palacio, L., López-Cantero, E., y Medrano, C. (2022). *Estilos lingüísticos de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en Colombia*. En *Investigación en psicología: aplicaciones e intervenciones II* (pp. 75–94). Editorial Universidad Católica de Colombia. <https://doi.org/https://doi.org/10.14718/9786287554320.2022>
- Carvajal-Builes, J., Rhenals, J., Muñoz, T., y Chaparro, S. (2020b). *Psicología del testimonio: Evidencia actual de su desarrollo*. En *Subcampos aplicados de la psicología jurídica* (pp. 77–93). Universidad Católica de Colombia. <https://doi.org/https://doi.org/10.14718/9789585133518.2020>
- Castañeda, D. (2017). La culpabilidad por la vulnerabilidad como medida de la pena: una revisión al concepto de culpabilidad. *Revista Nuevo Derecho*, 13(21). <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6364080.pdf>
- Cruz, M. (s.f.). Un abordaje de la noción de feminicidio desde una perspectiva psiconalítica como recurso para mejorar la aplicación de la normativa legal vigente. *Revista Ajayú*, 15(2), 214–251. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2077-21612017000200006#_ftnref1
- Daza A (2013) Legalidad y prescripción frente a la investigación de crímenes de lesa humanidad en Colombia. *IUSTA*, 1(38), 205-223.
- Donna, E. (1978). *La peligrosidad en el derecho penal*. Editorial Astrea. Buenos Aires.
- Dovio, M. (2021). La peligrosidad desde las publicaciones criminológicas (1933-1946). *Revista de Historia Del Derecho*, 62, 83–111. <http://revista.inhideo.com.ar/index.php/historiadelderecho>

- Dovio, M. (2022). ¿Por qué delinquen nuestros niños? Niñez y publicaciones criminológicas (Buenos Aires, 1930-1946). *Revista Internacional de Historia Política e Cultura Jurídica*, 14(1), 89–110. <https://doi.org/10.15175/1984-2503-202214105>
- Echeburúa, E., Fernández-Montalvo, J., De Corral, P., y López-Goñi, J. (2009). Assessing risk markers in intimate partner femicide and severe violence: A new assessment instrument. *Journal of Interpersonal Violence*, 24(6), 925–939. <https://doi.org/https://doi.org/10.1177/0886260508319370>
- Esbec, E. (2003). Valoración de la peligrosidad criminal (Riesgo-Violencia) en psicología forense. Aproximación conceptual e histórica. *Psicopatología Clínica Legal y Forense*, 3, 45-64. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=982290>
- Gil-Farfan, M., y Carvajal-Builes, J. (2024). *Valoración de riesgo de feminicidio: Una revisión sistematizada*. En Investigación en psicología jurídica. ASCOFAPSI.
- Gil-Farfan, M., Carvajal-Builes, J., y Avendaño-Prieto, B. (2023). Diferencias en conocimiento y actitudes hacia el feminicidio detectadas a través del análisis del lenguaje. *Diversitas*, 19(1). <https://doi.org/https://doi.org/10.15332/22563067.8448>
- Gkotsi, G., y Gasser, J. (2016). Neuroscience in forensic psychiatry: From responsibility to dangerousness. Ethical and legal implications of using neuroscience for dangerousness assessments. *International Journal of Law and Psychiatry*, 46, 58–67. <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0160252716300437?via%3Dihub>
- Gómez, J. (2021). Mejoramiento humano y responsabilidad penal: nuevos retos para la política criminal en el tratamiento de la culpabilidad y la peligrosidad criminal. *Política Criminal*, 16(32). <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992021000200557>
- Guirao, S. (2015). Utilidad y tipos de revisión de literatura. *Revista de Enfermería*, 9(2). <http://ene-enfermeria.org/ojs/index.php/ENE/article/view/495/guirao>
- Henry, T. (2020). Racial stereotypes, gendered crimes, and judicial discretion: a multi-level examination of the effect of race and gender on sentencing disparities [Sam Houston State University]. <https://shsu-ir.tdl.org/handle/20.500.11875/2755>
- Hering, M. (2019). Sujetos perniciosos. Antropometría, detectivismo y Policía Judicial en Colombia, 1910-1930. *Anuario Colombiano de Historia Social y de La Cultura*, 46(2), 117–153. <https://doi.org/https://doi.org/10.15446/achsc.v46n2.78216>
- Holtzworth-Munroe, A., y Stuart, G. (1994). Typologies of male batterers: three subtypes and the differences among them. *Psychological Bulletin*, 116(3), 476–497. <https://doi.org/https://doi.org/10.1037/0033-2909.116.3.476>
- Huertas, O., Leyva, M., Lugo, L., Perdomo, W. y Silvero, A. (2016). Entre la minimización y la expansión del Derecho Penal: la presencia de Beccaria en el debate contemporáneo en *IUSTA*, 1(44).
- Jhones, C. (2019). *Quantifying the lethality of domestic violence and implications for enhancing offender prosecution [Trevecca Nazarene University]*. <https://www.proquest.com/docview/2352655581?pq-origsite=gscholar&fromopenview=true>
- Juodis, M., Starzomski, A., Porter, S., y Woodworth, M. (2014). What can be done about high-risk perpetrators of domestic violence? *Journal of Family Violence*, 29(4), 381–390. <https://link.springer.com/article/10.1007/s10896-014-9597-2>
- Kerry, G. (2001). *Understanding and predicting intimate femicide: An analysis of men who kill their intimate female partners [Carleton University]*. <https://www.collectionscanada.gc.ca/obj/s4/f2/dsk3/ftp04/NQ60957.pdf>

- Kivisto, A. (2015). Male perpetrators of intimate partner homicide: A review and proposed typology. *Journal of the American Academy of Psychiatry and the Law Online*, 43(3), 300–312. <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/26438808/>
- Kropp, P., y Hart, S. (2015). *SARA-V3. User guide for the third edition of the spousal assault risk assessment guide*. ProActive ReSolutions Inc. https://www.rma.scot/wp-content/uploads/2019/09/RATED_SARA_August-2019_Hyperlink-Version.pdf
- Kropp, P., Hart, S., Webster, C., y Eaves, D. (1999). *Spousal Risk assessment guide user's manual*. Multi-Health Systems and BC Institute Against Family Violence.
- Lagarde, M. (2008). *Antropología, feminismo y política: violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres*. En M. Bullen & C. Mintegui (Eds.), Retos teóricos y nuevas prácticas. <http://mujeresdeguatemala.org/wp-content/uploads/2014/06/Violencia-feminicida-y-derechos-humanos-de-las-mujeres.pdf>
- Martínez, L. (2018). Peligrosidad, algoritmos y due process: el caso State v Loomis. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3(20), 485–502. <https://doi.org/https://doi.org/10.5944/rdpc.20.2018.26484>
- Mendieta Pineda, L. M., Goyte Pierre, M. y Oviedo, I. Y. (2020). El juez de ejecución de penas y las medidas de seguridad en Colombia: un análisis crítico sobre sus orígenes, consagración normativa y funciones. *Via Inveniendi et Iudicandi*, 15(1), 91-118
- Mitjavila, M., y Mathes, P. (2016). Labirintos da medicalização do crime. *Saúde e Sociedade*, 25, 847–856. <https://www.scielo.br/j/sausoc/a/NFgJRKtCXqL5vyddhHMVwnN/?lang=pt>
- Paulino, M., Barbosa, P., Oliveira, M., y Morewitz, S. (2022). *Contributions of psychological science to enhancing law enforcement agencies' response to intimate partner violence*. In New trends in forensic psychological science (pp. 205–241). <https://doi.org/https://doi.org/10.1016/B978-0-12-816544-7.00011-5>
- Pocock, M., Jackson, D., y Bradbury-Jones, C. (2019). Intimate partner violence and the power of love: a qualitative systematic review. *Health Care for Women International*. 1-26. <https://doi.org/10.1080/07399332.2019.1621318>
- Pueyo, A., y Echeburúa, E. (2010). Valoración del riesgo de violencia: instrumentos disponibles e indicaciones de aplicación. *Psicothema*, 22(3), 403–409. <https://www.psicothema.com/pdf/3744.pdf>
- Pueyo, A., y Redondo, S. (2007). Predicción de la violencia: entre la peligrosidad y la valoración del riesgo de violencia. *Papeles Del Psicólogo*, 28(3), 157–173. <https://www.papelesdelpsicologo.es/pdf/1500.pdf>
- Ricra, H. (2021). La vigencia de los antecedentes penales y la reincidencia delictiva. una falta de sistematicidad normativa en el código penal peruano. *Estudios Penales y de La Seguridad*, 7. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7750426>
- Red Internacional de Derechos Humanos, RIDH. (2017). *Combatir el feminicidio en América Latina: Retos y Perspectivas*. <https://ridh.org/news/combatar-el-feminicidio-en-america-latina-retos-y-perspectivas/>
- Rumbo Bonfil, C. (2020). La construcción de los derechos sociales desde la privación legal de la libertad en América Latina. *Via Inveniendi et Iudicandi*, 15(2), 165-186. doi: <https://doi.org/10.15332/19090528/6246>
- Saidiza, H y Carvajal J. (2016). Crisis del Estado de derecho en Colombia: un análisis desde la perspectiva de la legislación penal. *IUSTA*, 1(44), pp. 17-39

- Saccomano, C. (2017). El feminicidio en América Latina: ¿vacío legal o déficit del Estado de derecho? *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, 117, 51–78.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37873.pdf>
- Sánchez, M. (2021). Neuropredicción: Observaciones críticas a propósito de la psicopatía. *Cuadernos de Política Criminal*, 134, 125–155.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8219827>
- Scott, C., y Resnick, P. (2006). Violence risk assessment in persons with mental illness. *Aggression and Violent Behavior*, 11(6), 598–611.
<https://doi.org/https://doi.org/10.1016/j.avb.2005.12.003>
- Stöckl, H., Devries, K., Rotstein, A., Abrahams, N., Campbell, J., Watts, C. y Moreno, C. (2013). The global prevalence of intimate partner homicide: a systematic review. *The Lancet*, 382(9895), 859–865. [https://www.thelancet.com/journals/lancet/article/PIIS0140-6736\(13\)61030-2/fulltext](https://www.thelancet.com/journals/lancet/article/PIIS0140-6736(13)61030-2/fulltext)
- Tejero, J. (2021). Introducción al método científico. Paradigmas empíricos e interpretativos. Libro: Técnicas de investigación cualitativa en los ámbitos sanitario y sociosanitario. Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca.
- United Nations Office on Drugs and Crime, UNODC. (2022). Asesinatos de mujeres y niñas por parte de su pareja u otros miembros de la familia. Estimaciones globales 2020. https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/statistics/crime/UNODC_BriefFemicide_ESP_CA.pdf
- United Nations Office on Drugs and Crime, UNODC, y ONU Mujeres. (2022). Asesinatos de mujeres y niñas por razones de género (femicidio/feminicidio). Estimaciones mundiales de asesinatos de mujeres y niñas en el ámbito privado en 2021 Mejorar los datos para mejorar las respuestas. https://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/wp-content/uploads/2021/02/DATAMATTER5_Femicidio_ESP.pdf
- Vargas, T., y Perin, A. (2020). La “vidente” imputación imprudente. Peligrosidad de la conducta y consciencia del riesgo en la definición del dolo y la imprudencia. *Política Criminal*, 15(29), 111–140. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992020000100111>
- Warren, K., Peterson, C. y Gillingham, C. (2018). Children who are coached to lie: does linguistic analysis help in understanding why these children are so believable? *Psychiatry, Psychology and Law*, 25(5), 789–805.
<https://doi.org/https://doi.org/10.1080/13218719.2018.1478336>